

STS de 7 de febrero de 2024, recurso 4091/2022

Retribución de las guardias en contratos a tiempo parcial (acceso al texto de la sentencia)

La cuestión que se plantea consiste en determinar la **retribución en concepto de "atención continuada" cuando el trabajador está contratado a tiempo parcial con una jornada inferior a la jornada ordinaria completa.**

Mientras que el empleado, médico de un centro sanitario público, sostiene que debe abonarse con el importe del salario ordinario aunque se realice una menor jornada ordinaria en virtud del contrato a tiempo parcial, **el Consorcio afirma que debe de aplicarse la proporcionalidad** correspondiente al porcentaje de jornada realizado.

Al tratarse de un contrato de trabajo a tiempo parcial, **es preceptivo el análisis de la Directiva 97/81/CE del Consejo de 15 de diciembre de 1997 relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, especialmente del alcance del principio de no discriminación que contiene su cláusula 4 en relación con el principio *pro rata temporis*.** Con base en esta norma europea, **el Tribunal entiende que procede aplicar la regla de la proporcionalidad** que consagra el art. 12.4.d) ET y la mencionada cláusula 4 del Acuerdo marco sobre trabajo a tiempo parcial que aprueba la *Directiva 97/81/CE*, puesto que **la retribución de la atención continuada (guardias) es un concepto retributivo divisible** y, por tanto, adecuado para la aplicación del principio.

En conclusión, un trabajador a tiempo parcial con una jornada inferior a la del trabajador a tiempo completo comparable debe regirse por la regla de proporcionalidad en cuanto a la determinación del parámetro económico de cálculo de retribución de las guardias o tiempos de atención continuada. Así, **en una jornada equivalente al 50% de una completa, tendría como tiempo de atención continuada un número de horas equivalente al 50% de la de un trabajador a tiempo completo**, resultando el exceso, en su caso, horas complementarias.